Comisión Nacional de los Derechos Humanos
MEXICO

Coahuila
El Gobierno de la Gente

CDHEC
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ARMANDO LUNA CANALES, DEBIENDO PRECISAR QUE EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. "LA COMISIÓN NACIONAL", DECLARA QUE:

1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. En términos del artículo 6 fracciones VII, IX, XI y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, ejerce la representación legal de este organismo nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 El artículo 51, apartado B, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica de su Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.

1.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "LA COMISIÓN ESTATAL", DECLARA QUE:

2.1 De conformidad con la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un organismo público autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia y domicilio legal en la ciudad de Saltillo, cuyo objetivo es promover, estudiar, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el territorio del Estado.

2.2 Dentro de sus atribuciones, tiene la de coordinar acciones y recursos con organismos de defensa de los derechos humanos, así como con dependencias, instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

2.3 El Licenciado Miguel Arizpe Jiménez, en su carácter de Presidente, está facultado para ejercer las atribuciones señaladas en las declaraciones anteriores, con fundamento en el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Comisión

Estatal, cuya personalidad acredita en este acto, mediante el Decreto número veintitrés (23), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número veintisiete (27), de fecha tres (03) de abril de dos mil nueve (2009).

2.4 Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Venustiano Carranza, número 1623 de la colonia República Poniente, en Saltillo, Coahuila.

3. "EL GOBIERNO" DECLARA QUE:

3.1 Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.2 El Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 7 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.3 El Secretario de Gobierno, Armando Luna Canales, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.4 Señala como su domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Juárez y Zaragoza, zona centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000.

4. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

4.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

4.2 Es su voluntad, en el marco de la colaboración institucional, desarrollar acciones conjuntas para el establecimiento de una RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE COAHUILA, así como dar continuidad a todas aquellas actividades encaminadas a la promoción, protección y divulgación de los derechos fundamentales o humanos.

4.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto sentar las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" a efecto de establecer la "RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE COHAUILA" para facilitar el auxilio a las víctimas del delito en el Estado y dar continuidad a todas aquellas actividades encaminadas a la promoción, protección y divulgación de los derechos fundamentales o humanos reconocidos en las disposiciones, leyes, convenciones y tratados internacionales vigentes en el país, entre la población del Estado y en especial, las relacionadas con las víctimas del delito.

SEGUNDA. ALCANCE. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto a que se hace referencia en la cláusula anterior, se realizará por etapas, a través de las estructuras que tengan o lleguen a tener cada una de ellas, de conformidad con lo que sea acordado por el grupo de trabajo mencionado en la Cláusula Cuarta.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del presente Convenio, se comprometen a:

a) Difundir a nivel estatal y municipal los derechos fundamentales o humanos de las personas en general y en especial de las víctimas del delito, en términos de la normatividad aplicable y vigente en el País;

b) Proponer programas multidisciplinarios y realizar acciones de vinculación institucional con organismos públicos y privados en el Estado, que permitan ampliar el universo de atención, observancia, prevención y protección de los derechos humanos y de las víctimas;

c) Colaborar en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de y protección de los derechos de las víctimas del delito y prevención de la victimización, dirigidos al público en general y a los servidores públicos en el Estado que tengan dentro de sus atribuciones proteger los derechos fundamentales y humanos de las víctimas; y

d) Coordinar su participación en los programas de capacitación, sensibilización e información existentes y en los que surjan en virtud del presente instrumento, que se dirijan a los servidores públicos vinculados con la procuración y administración de justicia, salud, educación y seguridad pública.

e). Realizar las acciones que dentro del ámbito de competencia de cada una de "LAS PARTES" sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio, pudiendo para tal efecto celebrar los instrumentos legales correspondientes.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO. "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Grupo de Trabajo, que tendrá a su cargo el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, de conformidad con lo siguiente

I. El Grupo de Trabajo será integrado de la forma señalada a continuación:

a) Por "EL EJECUTIVO ESTATAL" participará Armando Luna Canales, Secretario de Gobierno y así como los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal que sean designados por el Gobernador del Estado y que tengan dentro de sus atribuciones proteger los derechos e integridad de los menores de edad, mujeres y personas de grupos sociales desfavorecidos

b) Por "LA CNDH" participará la PRIMERA VISITADURÍA GENERAL.

c) Por "LA COMISIÓN ESTATAL" participará Lic. Miguel Arizpe Jiménez.

II. A las reuniones del Grupo de Trabajo podrán ser invitados algún representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado o un representante del Honorable Congreso del Estado.

III. Las bases para la operación, funcionamiento y toma de decisiones del Grupo de Trabajo, así como lo relativo a sus reuniones, se determinarán en las disposiciones normativas que para tal efecto sean elaboradas por el mismo.

QUINTA. PLANEACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan formular de manera conjunta un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados y la aportación de los recursos materiales, técnicos, humanos y, en su caso, económicos que, conforme a su necesidad y disponibilidad presupuestaria, asignen "LAS PARTES" al desarrollo del plan de trabajo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" involucradas compartirán la titularidad de los derechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma

y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrones substitutos o solidarios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", de conformidad a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la otra le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, de manera indefinida.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES/TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre "LAS PARTES". Dichas modificaciones deberán ser por escrito, a solicitud de alguna de ellas y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, previa notificación escrita que realicen a las otras partes, la cual deberá realizarse con 30 días naturales de antelación, debiendo "LAS PARTES" expresar las causas que motiven la terminación y acordando establecer que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Leído que fue por las partes el presente Convenio General de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO